

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2014-00198

En atención a la solicitud vista a folio que antecede, éste Despacho le informa que los depósitos judiciales solicitados se encuentran elaborados desde el día 31 de mayo de 2019, sin que a la fecha hayan sido retirados por la parte demandante.

Así mismo se le informa a la apoderada de la parte demandante que no existen Depósitos Judiciales pendientes a favor de la presente ejecución.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 22 de Octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00473

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los veintiuno (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON 97/100 (\$773.591.97) (folio 72 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA EL 27/05/2020	\$ 2.033.481
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 773.591.97
=	TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$1.259.889.1

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas, se entregaran a favor de la demandante LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C. No. 60.373.437, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON 97/100 (\$773.591.97).

YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON 97/100 (\$773.591.97), según liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se entregaran a favor de la demandante LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C. No. 60.373.437.

Así mismo, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que los depósitos anteriores fueron retirados por usted el día 10 de Febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

vbm

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00473**

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito obrante a folio 75-76 del C1 allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de la POLICIA NACIONAL, con el fin de que informe cuantos descuentos se han realizado y valores descontados al demandado JULIO ALEJANDRO MOJICA CHACON.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El oficio será copia del presente auto conforme al (artículo 111 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Ybm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2016-00857

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandada la documentación allegada por la parte demandante en razón al requerimiento realizado por éste Despacho en audiencia el día 06 de octubre del 2020, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De otra parte y en atención a lo solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS BUENDIA BECERRA, respecto a que se revise el acta y se haga claridad que quien se comprometió fue el demandado RUBEN FRANCISCO CABRALES, el Despacho la niega por improcedente, teniendo en cuenta que ésta no fue realizada en audiencia y la decisión allí tomada fue conforme a lo acordado por las partes y se notificó en estrados sin que presentaran reparo alguno quedando en firme la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-OCTUBRE -
2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE
FECHA 22-OCTUBRE -2020.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO
RAD. 2019-00218

En atención a lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de que la entidad Bancompartir aceptó la fórmula de arreglo presentada por la parte demandada en la cual solicita el levantamiento de la suspensión y se fije fecha y hora de audiencia con el fin de finiquitar la conciliación lo cual es coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., el día **__DIECIOCHO_ (_18_) de _NOVIEMBRE_ del 2020, a las _02:00 P.M.**

Aún cuando manifiestan las partes que es para finiquitar acuerdo de conciliación es del caso advertir a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en este trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a este Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO  CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso

de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de

quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado icivmcsu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

**MARIA TERESA OSPINO
REYES JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00756

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los veintiuno (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total **UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 66/100 (\$1.807.388.66)** (folio 73 del cuaderno principal), los cuales deben cancelarse a la demandada SAURY PAOLA OSPINA GUERRERO identificada con C.C. 1.100.950.139.

YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 66/100 (\$1.807.388.66)**, a favor de SAURY PAOLA OSPINA GUERRERO identificada con C.C. 1.100.950.139, por cuanto el Despacho por auto adiado de 04 de Marzo de 2020, **ORDENO** el levantamiento de la medida cautelar.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dese aviso por secretaria a la parte demandada al correo informado en el expediente dejando constancia.

Así mismo, remitir el oficio No. 1056 de fecha 19 de Marzo de 2020 a la parte demandada donde se informa el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia
se notifica por
anotación en el
ESTADO fijado hoy 22
de octubre de 2020 a
las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00549**

En atención a que el proceso se encuentra terminado y que esto no fue objeto de pronunciamiento estando activo el proceso se requiere la coadyuvancia de la parte demandada ya que al estar terminado por pago total su entrega sería a la parte demandada.

Así mismo, remitir el oficio No. 1096 de fecha 03 de Abril de 2020 a la parte demandada donde se informa el levantamiento de la medida cautelar. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Ybm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00911**

Habida cuenta de que coincide lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante y los demandados no obra lugar a resolver recurso alguno por economía procesal.

Por secretaría dèse cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 28 de febrero de 2020 numeral segundo, así mismo se le informa a la parte demandante que los Depositos Judiciales pendientes de retiro ya fueron elaborados y firmados en día 04 de octubre del 2019, a favor de la parte demandante por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.453.820), y estos pueden ser retirados en el Banco Agrario solo con la Cámara de Comercio de PLATAYA CUC LTDA, una vez ejecutoriado este proveído y se les envié por correo electrónico la confirmación de la autorización. Secretaria procesa de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Ybm

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de OCTUBRE de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-00657

En atención al escrito visto a folio que antecede mediante el cual la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, el Despacho no accede a ello, toda vez que las partes no han cumplido con las exigencias del artículo 447 del Código General del Proceso, por lo que se requiere a las partes a fin de que presenten la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Ybm.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00509

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los veintiuno (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.212.769) (folio 38 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

	VALOR
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA JULIO/2019	\$ 39.832.000
COSTAS PROCESALES	1.047.000
- DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 2.212.769
= TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$38.666.231

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas, se entregaran a favor del demandante ADELSON CORTES AGUIRRE C.C. No. 88.001.261 de Chinácota, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.212.769).

YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

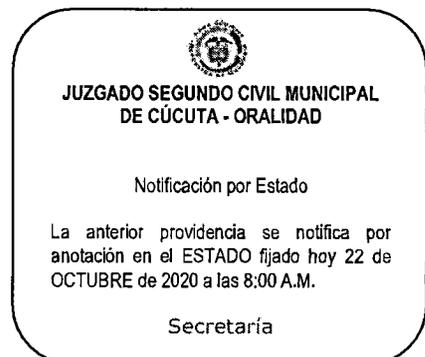
Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.212.769)**, según liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se entregaran a favor del demandante ADELSON CORTES AGUIRRE C.C. No. 88.001.261 de Chinácota.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Ybm.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01060

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los veintiuno (21) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.141.950) (folio 64 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA EL 30/08/2019	\$ 4.314.135.55
	COSTAS PROCESALES	\$168.000
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 2.141.950
=	TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$2.340.185.55

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas, se entregaran a favor de la Dra. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ C.C. No. 60.348.790, por valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.141.950).

YELIZBETH BOHORQUEZ MATTA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente** a DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.141.950), según liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se entregaran a favor de la Dra. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ C.C. No. 60.348.790.

Así mismo, requiérase a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Ybm.





REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00954

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los Veintiuno (21) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.957.771) (FOLIO 66. Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A LA FECHA 30/09/2019	\$ 5.400.912.25
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$3.957.771
=	TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$1.443.141.25

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, deben ser entregados a favor de ALVARO ENRIQUE PEÑA MORENO, identificado con C.C. No. 88.189.588, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.957.771).

YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.957.771), a nombre del señor ALVARO ENRIQUE PEÑA MORENO, identificado con C.C. No. 88.189.588.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dese aviso por secretaría al apoderado judicial al correo informado en el expediente, dejando constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Ybm-.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de OCTUBRE de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00409

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los Veintiuno (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.663.884.00) (folio 62 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA EL 31/05/2020	\$ 11.210.436
	COSTAS PROCESALES	\$274.000
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 4.663.884.00
=	TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$6.820.552

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas, se entregaran a favor del demandante VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC No. 13.354.545, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.663.884.00).

YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.663.884.00), según liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se entregaran a favor del demandante VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC No. 13.354.545.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Ybm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00752

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los veintiuno (21) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 19/100 (\$4.234.969.19) (folio 36 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA EL 29/05/2020	\$ 35.672.717
	COSTAS PROCESALES	\$1.207.500
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 4.234.969.19
=	TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$32.645.247.81

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas, se entregaran a favor de la demandante BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 19/100 (\$4.234.969.19) .

YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 19/100 (\$4.234.969.19), según liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se entregaran a favor de la demandante BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4.

Así mismo se pone en conocimiento la sabana de depósitos, solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

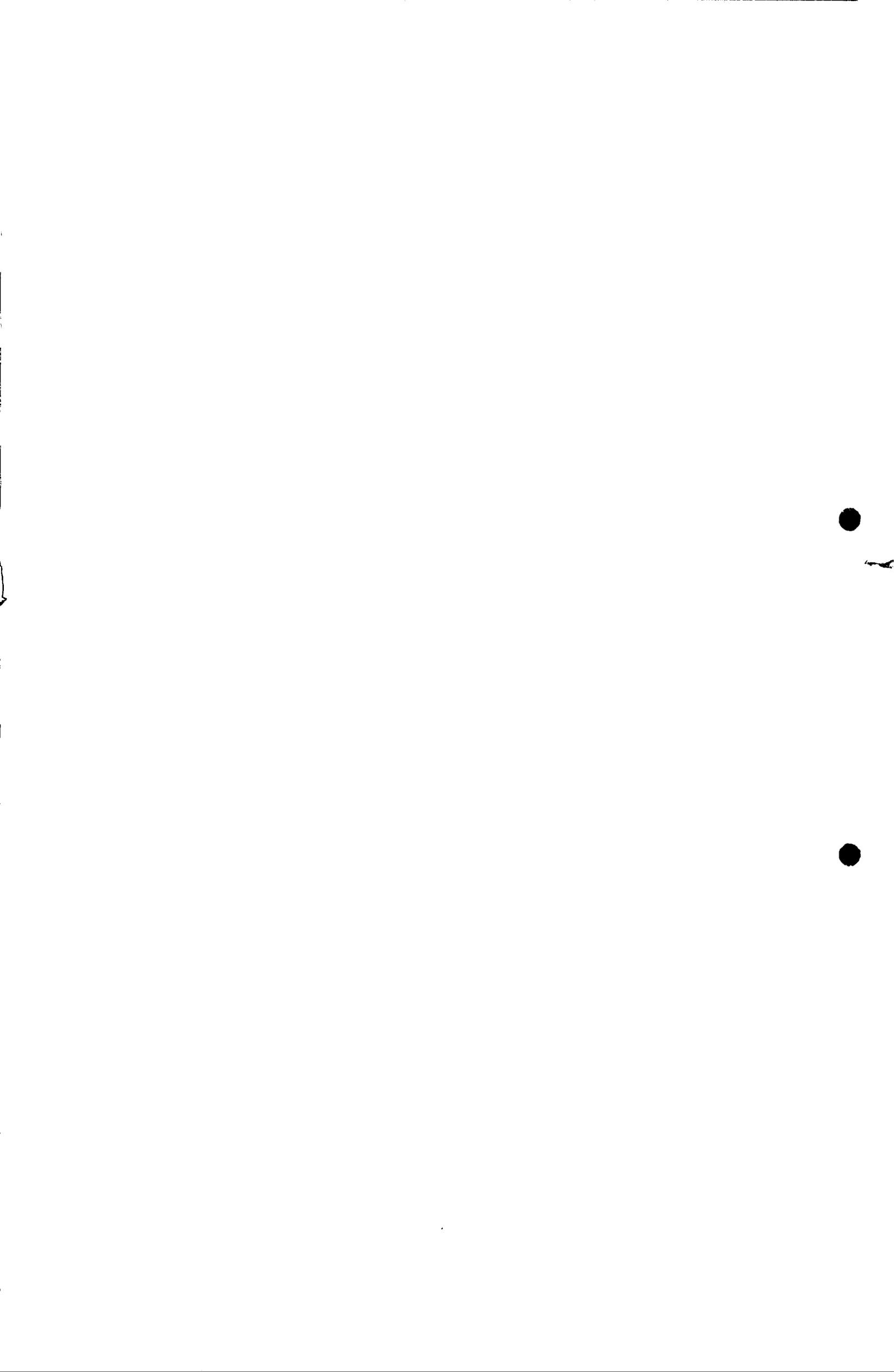
Ybm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría





Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 88261313 Nombre: DANIEL EDUARDO CHAGON POLENTINO

Numero de Titulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000828862	860029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 292.036,89
451010000823532	860029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/12/2019	NO APLICA	\$ 324.726,00
451010000837414	860029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 896.801,80
451010000846317	860029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10-03-2020	NO APLICA	\$ 172.109,70
451010000850110	860029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 344.219,40
451010000853437	860029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	\$ 293.391,70
451010000856309	860029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 274.919,31
451010000859662	860029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 604.109,40
451010000862498	860029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 344.219,40
451010000865523	860029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 344.219,40
451010000868895	860029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 344.219,40
Total Valor						\$ 4.234.969,19

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-01112**

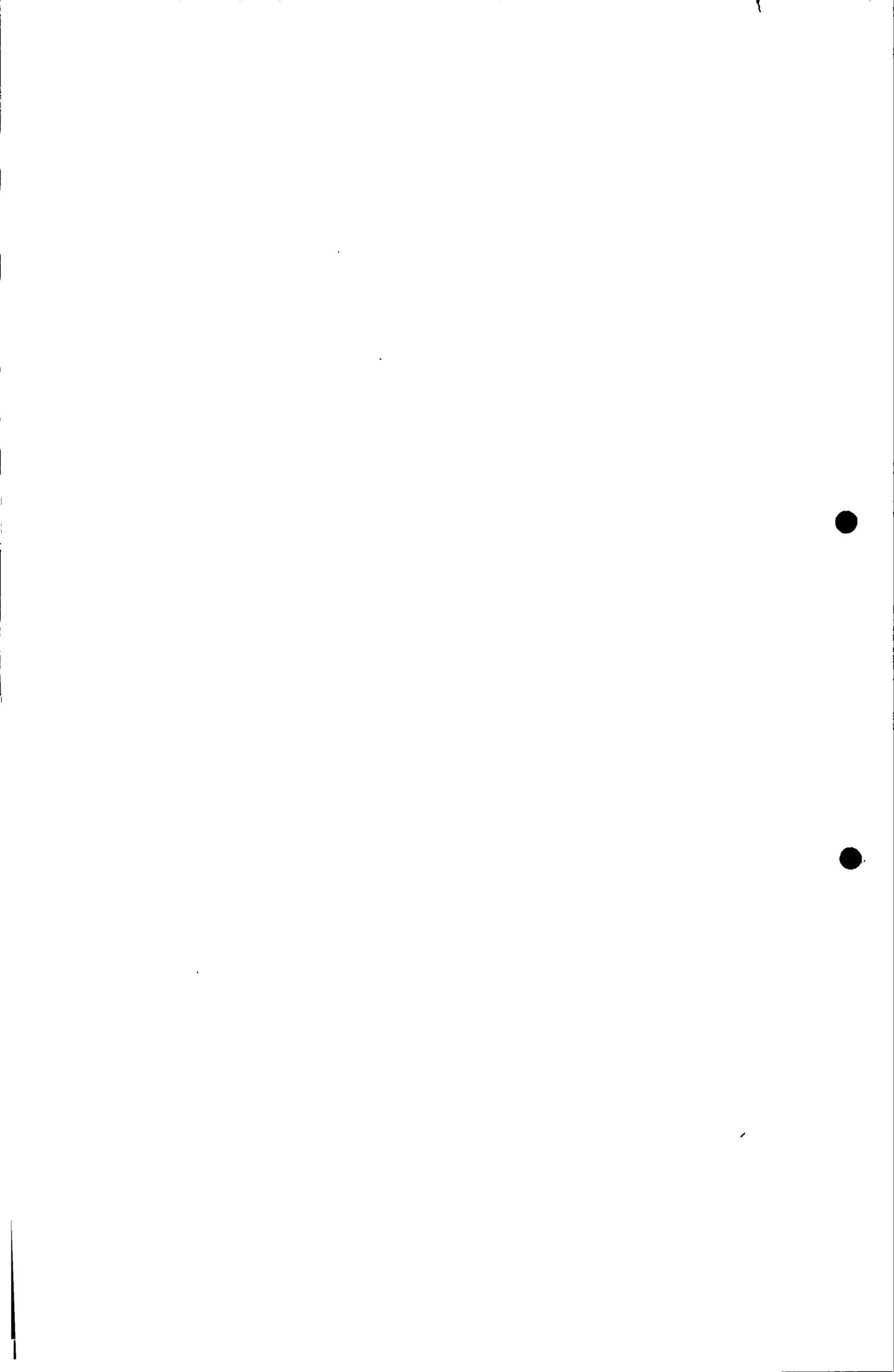
En atención a que el termino de traslado a las partes para que informaran el cumplimiento al acuerdo realizado el día 03 de Abril de 2019 y estas guardaron silencio, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada MARIA DANIELA GELVIS DUARTE y ALBERT DAVID QUINTERO RODRIGUEZ, para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-OCTUBRE -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-OCTUBRE - 2020.
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD: 2016-00212

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo decidido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA en el cual Declara no configurada la causal de impedimento invocada por este Despacho Judicial dentro del proceso de Pertinencia bajo radicado No. 2016-00318 y remite al Superior Jerárquico para la decisión que en derecho corresponda, por lo anterior y una vez se tenga conocimiento de lo decidido por el Superior Jerárquico se continuará con el trámite procesal pertinente en el presente asunto.

De otra parte y en razón a que la INSPECCIÓN ESPECIAL DE POLICÍA no ha dado cumplimiento a lo solicita por este Juzgado mediante oficio No. 1328 de fecha 15 de julio del 2020 radicado el día 24 de julio del presente año, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la INSPECCION ESPECIAL DE POLICIA a fin de que devuelva a este Juzgado el respectivo Despacho Comisorio No. 063 junto con los anexos remitidos que obraban a folios 43 al 121 del expediente, so pena de acarrear las sanciones previstas en el artículo numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., esto es, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-OCTUBRE - 2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-OCTUBRE -2020.
SECRETARÍA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso de pertenencia adelantada por la señora ROSMIRA VARGAS UREÑA mediante apoderado judicial, contra ROBERT ADUR CONTRERAS VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para si es el caso avocar su conocimiento, por haberse declarado impedida la titular del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, para continuar conociendo de su trámite, en virtud a lo normado en el numeral 2 del Art. 141 del CGP.

Se sustenta el impedimento en que, en el mismo despacho se adelanta un proceso de Restitución de inmueble arrendado respecto del mismo inmueble en el que, al llevarse a cabo la diligencia de entrega en la misma se presentó como opositora quien ostenta la calidad de demandante dentro del presente proceso de Pertenencia señora ROSMIRA VARGAS UREÑA.

Para resolver el despacho considera:

El mencionado artículo en su numeral 2 señala que es causal de recusación, "2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente".

De la lectura desprevenida de la norma -causal en que se soporta el impedimento frente a las circunstancias anotadas por el Juzgado Segundo Civil Municipal, lo que se avizora es que en ese despacho judicial se adelantan dos procesos respecto del mismo bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria 260-9208, uno de Restitución de inmueble Arrendado radicado 2016-00212 y el de pertenencia que hoy nos ocupa radicado en ese despacho bajo el No. 2016-00318 y que, quién presenta oposición en la diligencia de entrega del primero de ellos, es la demandante dentro de éste.

De lo anotado, no encuentra el despacho configurada la causal de impedimento alegada, en razón a que el sustento fáctico enunciado, es que se adelantan dos procesos en el mismo despacho y el hecho de haberse tomado las decisiones correspondientes en uno de ellos es una circunstancia que, por sí sola carece de la suficiente significación para estructurar el pertinente supuesto consagrado en el numeral segundo del artículo 141 citado, que exige para su tipificación, conexidad entre lo expuesto al conocer de la instancia anterior y lo que constituye objeto del nuevo debate; esto es dentro del mismo proceso, y no siendo así, no existirá razón para la separación.

Se requiere, como lo ha dicho la Corte¹, «(...) *conexidad entre los motivos que se expusieron en ese momento (momento anterior en el mismo proceso) y los que están aduciendo ahora (...)*», es decir, «(...) *cuando a los funcionarios se los encara por la opinión que exhibieron en algún momento al conocer del asunto (...)*»², mismo asunto no otro diferente, como el caso en estudio.

Así las cosas el despacho considera que no se encuentra configurado el impedimento alegado, en consecuencia se dispondrá conforme lo dispuesto

¹ Sentencia AC1676-2016 Corte Suprema de Justicia (M.P.) LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Rad. 016-001894

² CSJ SC. Auto de 6 de julio de 2010, expediente 00974, reiterando doctrina anterior.

en el inciso 2 del artículo 140 del CGP remitir el proceso al Superior Jueces Civiles del Circuito (R), a través de la oficina de apoyo judicial, para que se resuelva lo pertinente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR no configurada la causal de impedimento invocada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, por lo anotado en las motivaciones.

2º.- REMITIR el proceso al Superior Jueces Civiles del Circuito (R), a través de la oficina de apoyo judicial, para lo de su cargo.

3º.- Por secretaría compártase el LINK a través del que, donde se puede tener acceso al expediente digitalizado y déjese las constancias.

4º.- Comuníquese lo aquí decidido al Juzgado Segundo civil Municipal de la ciudad (envíese este proveído art. 111 CGP)

5º.- Se puede tener acceso al expediente digitalizado a través de los siguientes enlaces:

<file:///C:/Users/xRekoOp/Desktop/JUAN%20DIEGO%20CUARENTENA/DEMANDAS%20VIRTUALES%20A%20PARTIR%20DEL%20RAD%202020-00246/54001400300320200032300/01ExpedienteParte1.pdf>

<file:///C:/Users/xRekoOp/Desktop/JUAN%20DIEGO%20CUARENTENA/DEMANDAS%20VIRTUALES%20A%20PARTIR%20DEL%20RAD%202020-00246/54001400300320200032300/02ExpedienteParte2.pdf>

<file:///C:/Users/xRekoOp/Desktop/JUAN%20DIEGO%20CUARENTENA/DEMANDAS%20VIRTUALES%20A%20PARTIR%20DEL%20RAD%202020-00246/54001400300320200032300/03ExpedienteParte3.pdf>

<file:///C:/Users/xRekoOp/Desktop/JUAN%20DIEGO%20CUARENTENA/DEMANDAS%20VIRTUALES%20A%20PARTIR%20DEL%20RAD%202020-00246/54001400300320200032300/04ExpedienteParte4.pdf>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Septiembre de 2020, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a la sieste de la mañana.